

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	149/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Luis Enrique Arevalo Fresneda
Cargo.	Subdirector Administrativo (E)
Contratista:	ABBOTT LABORATORIES COLOMBIA S.A.
Nit:	860002134 - 8
Representante Legal (Tercer Suplente)	Luis Fernando Cortez Gómez
Dirección:	Calle 100 No. 9 A – 45 P 14, Bogotá
Teléfono:	6285601 - 3173666143
Correo electrónico:	Juantorres@avabbott.com
Objeto del contrato:	"CONTRATAR ADQUISICION DE UN SISTEMA MITRACILP PARA LA REPARACION PERCUTANEA DE UNA VALVULA MITRAL, AL PACIENTE JOSE ESNORALDO LOPEZ ARIAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.47.425.967 DE BOGOTA"
Valor EXENTO IVA:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00)
Plazo de Ejecución	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, CON EL FIN QUE EL ALMACÉN NO. 6 RECIBA EL MITRACILP PARA PROCEDIMIENTO
Vigencia	La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y cuatro (4) meses más.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ENRIQUE AREVALO FRESNEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.730.638 de Bogotá D.C, de conformidad con el encargo realizado mediante resolución no. 1281 del 24 de diciembre de 2015 actuando como Subdirector Administrativo encargado del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra el Señor **Luis Fernando Cortez Gómez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.783.147**, en calidad de Representante Legal, Tercer Suplente de **ABBOTT LABORATORIES COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. **860002134 - 8**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5.943, de la Notaria 04 del circulo de Bogotá, el 21 de Noviembre de 1944 e inscrita el 04 de Diciembre de 1944, en el libro IX, bajo el No. 11.906,, se constituyó la sociedad denominada "ABDDTT LABDRATDRIES DE CDLDMBIA SDCIEDAD DE RESPDNSABILIDAD LIMITADA" Que mediante Escritura Pública No. 3.510 de la Notaria 08 del circulo de Bogotá, el 05 de Diciembre de 1963 e inscrita el 13 de Diciembre de 1963, en el libro IX, bajo el No. 32.465, la Sociedad se transformó de Limitada en anónima bajo el nombre de "ABDDTT LABDRATDRIES DE CDLDMBIA S.A.", según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Enero de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.34731 DG.SMSS.GCV.HEMD de fecha 23 de Febrero de 2015, la Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Subdirectora de Sector Defensa- Subdirectora Médico y de Servicios de Salud, la Dra. Eliana Ramírez, Jefe Unidad Médico Hospitalaria, el Señor Coronel Médico Carlos Roberto Rincón Arango, Coordinador Grupo Cardiovascular y el Dr. Carlos Andrés Carvajal Tascón, Jefe Servicio de Hemodinamia solicitaron al señor Coronel **Mauricio Ruiz Rodríguez**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, autorizar la adquisición de los insumos necesarios para la realización de "REPARACION PERCUTANEA DE VALVULA MITRAL CDN MITRACLIP", para el paciente José Esnorald López Arias 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 913 del 27 de Noviembre de 2015, requiere contratar "Suministro de insumos médico quirúrgicos elementos terapéuticos para la realización del programa quirúrgico en el servicio de hemodinamia, para garantizar la continuidad en los servicios que se deben prestar. Estudio previo tramitado por medio del Oficio N° 34731 DIGE.SUMD-HEMA del 23 de noviembre de 2015. El proceso se encuentra avalado por Subdirector Médico, Jefe Unidad Médico Hospitalaria y Líder Servicio Hemodinamia" Código **Rubro 51 1 1 3 20**, Nombre del Rubro "Material de Cirugía y/o Quirúrgico", por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00)**. 3. Que en Diciembre de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 1106** Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3 20, "**MAERIAL DE CIRUGÍA Y/O QUIRURGICO**", **SIIF No. 127715** posición de catálogo A-5-1-1-0-2-1, "**MATERIALES MEDICD - QUIRURGICO**" de fecha 01/12/2015, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.149/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, 6. Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que mediante Acta Drdinaria No.420, ponencia 068 de fecha 28 de Diciembre de 2015, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Subdirector

Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la invitación a presentar oferta y elaboración del contrato correspondiente de la contratación directa N° 149/2015, cuyo objeto es **"CONTRATAR ADQUISICION DE UN SISTEMA MITRACILP PARA LA REPARACION PERCUTANEA DE UNA VALVULA MITRAL, AL PACIENTE JOSE ESNORALDO LOPEZ ARIAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.47.425.967 DE BOGOTA"**, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00). 8. Que mediante Resolución No. 1293 del 29 de Diciembre de 2015, se justificó la Contratación Directa No.149/2015 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMAMITRACLIP PARA LA REPARACIÓN PERCUTANEA DE UNA VALVULA MITRAL, AL PACIENTE JOSE ESNORALDO LOPEZ ARIAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 47.425.967 DE BOGOTÁ"** de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015. 9. Que mediante oficio de fecha diciembre 30 de 2015, el Dr. Carlos Andres Carvajal y el Dr. Fabio René Fernández Vélez Cardiólogos intervencionistas señalaron (...) *"El señor José Esnoraldo López Arias cc se encuentra programado para la realización del procedimiento MITRACLIP debido a que presenta un cuadro de falla cardiaca descompensada a pesar del manejo médico y en quien se documenta insuficiencia mitral severa no siendo candidato a manejo quirúrgico. El único tratamiento que se puede ofrecer al paciente es corrección con MITRACLIP, el cual se realiza, por vía percutánea una reducción en el área valvular mitral, lo que en diferentes estudios científicos ha demostrado disminuir la morbilidad en este tipo de pacientes. En caso de no lograr coordinar los preparativos para el procedimiento antes del fin de esta año solicitamos nos sea otorgado un plazo máximo de 2 semanas dada la necesidad imperiosa de no aplazar por más tiempo este procedimiento, dado que es un paciente que por su patología su estadio de salud se ha ido deteriorando"*. 10. Que el contratista allegó ficha técnica y registro sanitario INVIMA, 11. Que mediante oficio No. 39222 DIGE-SUAD-UCBL del 29 de Diciembre de 2015, el Grupo Gestión Contratos, envió a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la carpeta del proceso de contratación Directa 149 del 2015, con la firma **ABBOTT LABORATORIES COLOMBIA S.A.** 12. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"CONTRATAR ADQUISICION DE UN SISTEMA MITRACILP PARA LA REPARACION PERCUTANEA DE UNA VALVULA MITRAL, AL PACIENTE JOSE ESNORALDO LOPEZ ARIAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.47.425.967 DE BOGOTA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas- Anexo No. 1-, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL**, al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones del precio ofertado por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y establecidos en el Anexo Técnico N° 1 y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** que hacen parte del proceso de Contratación Directa 149/2015, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00)**. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El Hospital Militar Central cancelará el valor del contrato, mediante un solo pago dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, **PARÁGRAFO PRIMERO.** exista Acta de recibo a satisfacción del bien relacionado en el anexo técnico del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual facturado. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la **Cuenta de Ahorros No. 5019466029** del **BANCO CITIBANK** señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen el pago. **PARÁGRAFO CUARTO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 1106 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3 20**, "INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD", **SIIF No. 44315** posición de catálogo A-5-1-1-1-0-2-10, "MATERIALES MEDICO - QUIRURGICO" de fecha 01/12/2015, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$58.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de Diciembre de 2015, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución. El lugar donde se prestara el servicio será en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicado en Transversal 3 No. 49-00 Bogotá, D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** 9.1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 9.2. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. **9.3.** Cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. **9.4.** Asumir los costos de transporte y seguros de los bienes objeto de compra, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. **9.5.** Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los bienes entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. **9.6.** Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. **9.7.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo. **9.8.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **9.9.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **9.10.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. **9.11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. **9.12.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.13.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL MILITAR CENTRAL por el incumplimiento del contrato. **9.14.** En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **9.15.** Las demás inherentes al objeto del contrato y que defina la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será el Jefe del Servicio de Cardiología y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares del bien y/o servicio contratado, correspondan a lo solicitado, definido y aceptado en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento del bien y/o servicio contratado y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éste no corresponde a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas

adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. h) Exigirle al **CONTRATISTA** allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De

acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCION TERCERA de Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir luego de la suscripción una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, si **EL CONTRATISTA** no constituye dicha garantía **EL HOSPITAL** podrá iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes. Como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) **Calidad del Bien y correcto funcionamiento del mismo** por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. C) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CUARTO. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. d) **PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,

fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE**

APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE**

CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la

persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL**

PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto, b) La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos

que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-**

SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al

Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara

bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA -TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Las

partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

31 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

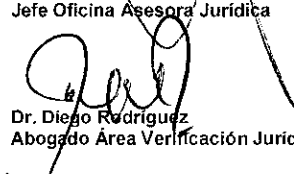

Luis Enrique Arevalo Fresneda
Subdirector Administrativo (E)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO CORTEZ GOMEZ
Representante Legal (Tercer Suplente)
ABBOTT LABORATORIES COLOMBIA
S.A.

Reviso:


Dra. Denys Adielia Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. Diego Rodriguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ


Elaboro,
Carlos Alfredo Devia
Oficina Asesora Jurídica

Dr. Gustavo Adolfo Hincapié Díaz
Jefe Área Neumología y Terapia Respiratoria
Supervisor

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

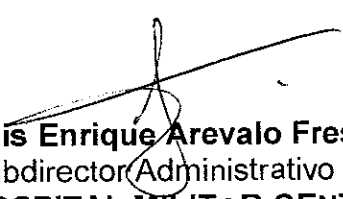
ANEXOS TECNICO No.01

No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"
1	1196491090	SISTEMA DE IMPLANTACION PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VALVULAS MITRALES INSUFICIENTES MEDIANTE APROXIMACION TISULAR. SISTEMA DE IMPLANTACION DE GRAPAS ESTERIL QUE CONTIENE: CATETER DE IMPLANTACION, MANGUITO DIRIGIBLE Y DISPOSITIVO IMPANTABLE MITRACLIP. CATETER GUIA DIRIGIBLE X ESTERIL Y DILATADOR. ACCESORIOS: ESTABILIZADOR, ALMOHADILLA DE GOMA EM SILICONA, PLACA DE PLEXIGLAS Y UN ELEVADOR. Nota: El dispositivo implantable mitracclip viene para un solo uso, no debe ser reutilizado.

PRECIOS DE REFERENCIA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	PRECIOS DE REFERENCIA
				VALOR UNITARIO
1	MITRACLIP	UNID	1	\$58.000.000,00

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego de Condiciones realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 DIC 2015


Luis Enrique Arevalo Fresneda
Subdirector Administrativo (E)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


LUIS FERNANDO CORTEZ GOMEZ
Representante Legal (Tercer Suplente)
ABBOTT LABORATORIES COLOMBIA S.A.


Elaboro,
Carlos Alfredo Devia
Oficina Asesora Jurídica